



MINISTERIO DEL TRABAJO

14996614

Señor
JOSÉ IGNACIO BERMEO CASTRO
Representante legal
GRUPO DYNAMING ZOMAC S.A.S
dynaming_zomac@gmail.com
CR 12 A 5 A 24 sur Urb. Parques de la Amazonia.
Florencia Caquetá

No. Radicado: 08SE2023711800100000277
Fecha: 2023-02-16 11:11:40 am
Remitente: Sede: D. T. CAQUETÁ
Depon: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario GRUPO DYNAMING ZOMAC SAS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023711800100000277



ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO Auto N°0041 de fecha 03 de febrero de 2023 – FORMULACIÓN DE CARGOS

Radicación: 08SI2022701800100000233

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: GRUPO DYNAMING ZOMAC SAS

Respetado Señor;

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** de la **Resolución N°0041 de fecha 03 de febrero de 2023** proferida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, a través del cual se dispuso iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y Formular Cargos al Investigado de los cargos probados durante la investigación.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en nueve (9) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer .

Atentamente,



JONIER ARMANDO ROJAS ARAQUE
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio del Trabajo – DT Caquetá

DT - CAQUETÁ
Dirección: Carrera 8 N° 7 - 94
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Atención al cliente: 01-8000-111111 - www.serviciospostalesnacionales.gov.co

Destinatario

Remitente

Remisor: JOSÉ IGNACIO BERMEO CASTRO
Dirección: 19 CVA 98 08 INMOBES ILLUMINAZA
Ciudad: FLORENCIA, CAQUETA
Departamento: CAQUETA
Código postal: 160002952
Fecha emisión:

Remisor: MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección: CARRERA 8A NO. 7-88 94 BARRIO LA ESTRELLA
Ciudad: FLORENCIA, CAQUETA
Departamento: CAQUETA
Código postal: 160002952
Envío: RA412853404CO

472
4005
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.868.917.8
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: PO FLORENCIA
Orden de servicio: 15915384
Fecha Pre-Admisión: 20/02/2023 08:14:38



RA412853404CO

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - FLORENCIA ESTRELLA Dirección: CARRERA 8A NO. 7-88 94 BARRIO LA ESTRELLA Referencia: Teléfono: Código Postal: 160002852 Ciudad: FLORENCIA, CAQUETA Depto: CAQUETA Código Operativo: 4005450	Nombre/ Razón Social: JOSE IGNACIO BERMEO CASTRO Dirección: KR 12A SA SUR URB PARQUES DE LA AMAZONIA Tel: Código Postal: Ciudad: FLORENCIA, CAQUETA Depto: CAQUETA Código Operativo: 4005000
Peso Físico(gramos): 200 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP	Dice Contenedor: Folly Numero del predio. Descripción de contenido: casaca e piso blanco 1m 2129

<input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Apartado Cerrado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe: BERNEY H. RAMOS V. C.C. 17.643.078	
Destino de entrega: 21 FEB 2023 2 FEB 12-10	

PO. FLORENCIA SUR 4005 450



40054504005000RA412853404CO

AVISO DE LLEGADA

6656757

DI TR SECTOR

«4+72»
Correo y mucho más

PRIMERA GESTIÓN HORA

21 Feb 10:40 AM PM

Remitente: **Ministerio Trabajo**

4-72 se permite informar que el envío con el número de guía **412853404CO** está en nuestras instalaciones dado que no fue posible su entrega se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega **22 Feb 2:30**

SEGUNDA GESTIÓN HORA

23 Feb 17:40 AM PM

Nombre del distribuidor: **berney**

Acérquese a cualquiera de nuestros puntos de atención ubicados en las siguientes direcciones, para notificación personal:

- Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:
- El envío será devuelto al remitente
- El envío se almacenará en la unidad de rezagados de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (+57) 601 419 9299 o a nivel nacional 01 8000 111 210 para información del envío*

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»

Dirección Errada Cerrado No Existe Número
 No Reside Faltado No Contactado
 Desconocido Fuerza Mayor Apartado Cerrado
 Refusado No Reclamado

Fecha 1: **21 FEB 2023** Fecha 2: **22 FEB 2023**

Nombre del distribuidor: **BERNEY H. RAMOS V.** Nombre del destinatario:
 CC: **17.643.078**
 Centro de distribución: **102** Centro de distribución:
 Direccion: **Casa e piso blanco 2129**
B. Parque Delo Amazonia





14996614

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CAQUETA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 08SI2022701800100000233
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: GRUPO DYNAMING ZOMAC SAS

AUTO N° 0041

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GRUPO DYNAMING ZOMAC SAS”

FLORENCIA, 03 de febrero de 2023

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ,

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en la Resolución N° 3238 del 03 de noviembre de 2021, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes, y con fundamento en los siguientes,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de la Inspección General Documental realizada a la empresa; previa comunicación a las partes de la existencia de méritos una vez concluida la verificación de los documentos por parte del MINTRABAJO con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

En atención al Auto Comisorio N°0041 de 11 de febrero de 2022, por medio del cual asignaron a una funcionaria de este ente ministerial adelantar visita de Inspección, la cual se desarrolla de forma General - Documental a la Empresa GRUPO DYNAMING ZOMAC S.A.S., identificado con NIT 901417414-5, representado legalmente por el señor JOSÉ IGNACIO BERMEO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.714.037; ubicado en la carrera 12A N° 5A – 24 Sur, urbanización Parque de la Amazonía de la ciudad de Florencia, Caquetá, donde en el respectivo informe de la referida Inspección de carácter General – Documental, señaló:

“ ...

Inspección General Documental, a través de escrito radicado N° 08SE2022701800100000317 del 21 de febrero de 2022, a través del gestor documental y remitido por correo electrónico dynaming_zomac@gmail.com ; remitiendo el formato “Respuestas a cuestionario de inspección general” y se le requiere para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo del oficio con su anexo, remita diligenciado el formato junto con los respectivos soportes documentales, incluido

listado de trabajadores en el que se evidencia nombre y apellidos, número de identificación, correo electrónico y número telefónico; a la oficina del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Caquetá, ubicada en la carrera 8 N° 7 – 94, Barrio La Estrella, en la ciudad de Florencia, Caquetá, so pena de adelantar un incidente por renuencia con base en el artículo 486 del CST.

El 28 de febrero, en correo electrónico dynaming.zomac@gmail.com solicitan plazo para la entrega de la documentación, concediendo el despacho plazo para la entrega de la documentación hasta el 9 de marzo de 2022 (folios 7 – 8).

Posteriormente el 14 de marzo a través de correo electrónico la empresa GRUPO DYNAMING ZOMAC SAS allega documentación, la cual contiene cartas de renuncia de los trabajadores; comunicación radicada bajo el N° 05EE2022701800100000395. A lo anterior el despacho procede a solicitar a la empresa GRUPO DYNAMING ZOMAC SAS, con radicado 08SE2022701800100000548 del 15 de marzo de 2022; copia de los contratos del año 2021 de los trabajadores, copia de afiliación o certificado donde se evidencie fecha de afiliación o novedad de ingreso a la seguridad social integral (pensión) copia de afiliación a caja de compensación familiar; evidencia entrega de dotación; de los Trabajadore que a continuación se relacionan:

PAULO BARRETO,	SEBASTIAN BEDOYA
WILFREDO BELTRAN,	OSCAR CHILITO
GONZALEZ SUAREZ HENDERSON,	EDUAR CARDOZO
LEONEL ESQUIVEL,	LUIS GALINDO
JAIDER LOAIZA,	JORGE LOZADA
SAUL MELO,	JHEFFENSON MENDEZ
DIEGO MENDOZA,	LUIS PAEZ
DARWIN PARDO,	EDINSON PARRA
ISMAEL PATIÑO,	JHON PERALTA
DUVAN PINZON,	JHEFERSON RAMOS
EDUARDO RENZA,	RAMIRO RODRIGUEZ
ANGEL ROJAS,	NELKIN ROMERO
ROBINSON VALDERRAMA,	MIGUEL VARGAS

Y allegar evidencia de publicación y socialización de Reglamento interno de trabajo, así como copia de liquidación de prestaciones sociales. Información que se requiere dentro de los dos (2) días hábiles a partir del recibido de la presente comunicación

Igualmente se solicita, al doctor **HELVER ARIEL NOVOA MENDOZA** de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, Análisis de las diferentes fuentes estadísticas y bases de datos del Ministerio del Trabajo, su colaboración para que me informe desde que fecha se encuentra afiliado a la Seguridad Social Integral como Dependiente de la empresa GRUPO DYNAMING ZOMAC S.A.S identificada con NIT 901.417.414-5; los siguientes trabajadores:

PAULO BARRETO, CC 1.006.460.202	SEBASTIAN BEDOYA CC 11116913363
WILFREDO BELTRAN, CC 1.117.518.031	OSCAR CHILITO CC 1.117.489.418
LEONEL ESQUIVEL, CC 96.351.304.	LUIS EDUARDO GALINDO CC 6.804.051
JAIDER LOAIZA, CC1.006.459.881	JORGE LUIS LOZADA CC 96.332.025
SAUL ALBERTO MELO, CC 1.076.502.691	JHEFFENSON MENDEZ SNEIDER
CC1.006.459.095	
DIEGO FERNANDO MENDOZA, CC 1.006.527.027	LUIS ALBERTO PAEZ CC96.328.279
DARWIN YELLE PARDO, CC 1.075.229.431	EDINSON PARRA CC 1.118.020.847
ISMAEL PATIÑO, CC 86.072.694	JHON JAIRO PERALTA CC 1.118.020.458
DUVAN ALEXIS PINZON, CC 1.116.921.838	JHEFERSON JAIR RAMOS CC1.117.521.143

EDUARDO RENZA, CC 1.124.848.131

RAMIRO RODRIGUEZ CC 96.332.491

ANGEL ALBERTO ROJAS, CC 96.330.388

NELKIN ARBEY ROMERO CC 1.007.847.643

ROBINSON VALDERRAMA, CC 1.117.485.849

MIGUEL ANGEL VARGAS CC 1.127.077761

EDUAR CARDOZO CC 1.109.847.206

Recibiendo respuesta el 22 de marzo a través de correo electrónico adjuntando las planillas encontradas de los documentos listados, en las que se pueden verificar los periodos de aportes en salud y pensiones, la tarifa de los aportes, los días cotizados, fechas de pago e información de novedades.

El 29 de marzo, mediante escrito radicado bajo el N° 11EE2022711800100000489 el 30 del mismo mes y año, el señor YIRMAN ANDRES CASTRO PLAZAS, en calidad de representante legal allega documentación contenida en 402 folios y que corresponde a contratos de trabajo, certificado de afiliación a fondo de pensiones, formulario de inscripción a Caja de compensación familiar sin radicación y liquidación de prestaciones sociales de trabajadores.

*Revisada la documentación aportada por la empresa, se evidencia una presunta vulneración a las normas laborales, por cuanto la empresa no aporta la documentación requerida como es; la copia de afiliación o certificado donde se evidencie fecha de afiliación o novedad de ingreso a la seguridad social integral (pensión) copia de afiliación a caja de compensación familiar en la que se verifique la fecha de radicado o afiliación, no allega Reglamento interno de trabajo ni evidencia de publicación y socialización del mismo; a lo anterior se sugiere respetuosamente, iniciar adelantar investigación preliminar.
..." (sic)*

Mediante auto N° 0299 del 29 de junio de 2022, se dispuso a avocar conocimiento y determino la existencia de merito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio; siendo comunicado mediante oficio radicado con N° 08SE2022711800100001404 del 08 de julio de 2022 mediante correo electrónico.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

La Empresa GRUPO DYNAMING ZOMAC S.A.S., identificado con NIT 901417414-5, representado legalmente por el señor JOSÉ IGNACIO BERMEO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.714.037; ubicado en la carrera 12A N° 5A – 24 Sur, urbanización Parque de la Amazonía de la ciudad de Florencia, Caquetá.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la Empresa GRUPO DYNAMING ZOMAC S.A.S., identificado con NIT 901417414-5, representado legalmente por el señor JOSÉ IGNACIO BERMEO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.714.037 o quien haga sus veces; de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO:

La empresa GRUPO DYNAMING ZOMAC S.A.S., identificado con NIT 901417414-5, representado legalmente por el señor JOSÉ IGNACIO BERMEO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.714.037 o quien haga sus veces; presuntamente NO realizó la afiliación a la Seguridad Social (**Pensión**) del siguiente trabajador:

TRABAJADOR	CONTRATO		
	INICIO CTTO	FIN CTTO	CONCEPTO
Sebastián Bedoya Rodríguez - CC 1.116.913.363	20/11/2021	4/12/2021	No aportó planilla de novedad de ingreso

De lo anterior, una vez revisada la documentación aportada, no se evidencio la panilla de aportes al sistema de seguridad social integral (pensión) donde se haya registrado la novedad de ingreso desde el inicio del contrato de trabajo, presentándose una posible desatención a los preceptos consagrados en los artículos 10 de la Ley 100 de 1993, como se cita:

“ARTICULO. 10.- Objeto del sistema general de pensiones. El sistema general de pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones.”

Así mismo, es posible encuadrar dicha desatención, en el presunto incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 15, 17 y 22 *ibidem*, que a su tenor disponen:

“ARTICULO 15.- Modificado por el art. 3, Ley 797 de 2003 Afiliados. Serán afiliados al sistema general de pensiones:

1. En forma obligatoria:

Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del fondo de solidaridad pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

(...)

Acorde con las disposiciones en cita, la presunta omisión por parte del empleador, por la NO afiliación del trabajador, al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensiones), conlleva a la afectación de su calidad de vida, vulnerando sus derechos irrenunciables, tales como las prestaciones económicas y de salud a que tiene derecho tanto el trabajador como su familia; a su vez, se ve puesto riesgo, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y muerte, que pueden garantizarse mediante el reconocimiento de la pensión y prestaciones determinadas por la ley.

CARGO SEGUNDO:

La empresa GRUPO DYNAMING ZOMAC S.A.S., identificado con NIT 901417414-5, representado legalmente por el señor JOSÉ IGNACIO BERMEO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.714.037 o quien haga sus veces; presuntamente NO realizó el pago de los aportes a la Seguridad Social (**Pensión**) o no lo hizo de forma completa, de los siguientes trabajadores:

TRABAJADOR	CONTRATO		
	INICIO CTTO	FIN CTTO	CONCEPTO
Sebastián Bedoya Rodríguez CC 1.116.913.363	20/11/2021	4/12/2021	No se evidencia el pago de aportes.
Leonel Esquivel Villarraga CC 96.351.304	2/11/2021	4/11/2021	No realizo el pago completo, solo pago 3 días de noviembre y no pago los 3 días de diciembre 2021.
Jorge Luis Losada Vásquez CC 96.332.025	26/10/2021	30/10/2021	No aportes nov - dic 2021, teniendo en cuenta que la carta de renuncia fue de diciembre de 2021.

De lo anterior, se presenta un presunto incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 22 *ibidem*, que a su tenor disponen:

ARTICULO. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los

regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

(...)

ARTICULO. 22.-Obligaciones del empleador. *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.*

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

De la normatividad en cita, la presunta omisión por parte del empleador, en el no pago o pago parcial de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensiones), pone en riesgo los derechos de los trabajadores.

CARGO TERCERO

La empresa GRUPO DYNAMING ZOMAC S.A.S., identificado con NIT 901417414-5, representado legalmente por el señor JOSÉ IGNACIO BERMEO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.714.037 o quien haga sus veces; presuntamente realizó de forma extemporánea la afiliación a la Caja de Compensación Familiar de los siguientes trabajadores:

TRABAJADOR	CONTRATO		AFILIACIÓN CCF
	INICIO	FIN	
Paulo Andrés Barreto Pérez CC 1.006.460.202	2/08/2021	23/08/2021	En el formulario, no se evidencia la fecha de radicación
Wilfredo Beltrán Guaca CC 1.117.518.031	27/10/2021	17/12/2021	En el formulario, no se evidencia la fecha de radicación
Leonel Esquivel Villarraga CC 96.351.304	2/11/2021	4/11/2021	En el formulario, no se evidencia la fecha de radicación
Jaidier Loaiza Cuellar - CC 1.006.459.881	2/11/2021	3/12/2021	En el formulario, no se evidencia la fecha de radicación
Saul Alberto Melo Zapata CC 1.076.502.691	27/10/2021	3/11/2021	En el formulario, no se evidencia la fecha de radicación
Diego Fernando Mendoza Gamez CC 1.006.527.027	20/09/2021	3/12/2021	En el formulario, no se evidencia la fecha de radicación
Darwin Yeller Pardo Soto - CC 1.075.229.431	20/09/2021	3/12/2021	En el formulario, no se evidencia la fecha de radicación
Ismael Patiño Salazar - CC 86.072.694	2/08/2021	23/08/2021	En el formulario, no se evidencia la fecha de radicación
Duván Alexis Pinzón Martínez CC 1.116.921.838	30/11/2021	4/12/2021	En el formulario, no se evidencia la fecha de radicación
Eduardo Renza Aragón - CC 1.124.848.131	26/10/2021	3/12/2021	En el formulario, no se evidencia la fecha de radicación
Ángel Alberto Rojas Trujillo - CC 96.330.388	7/10/2021	10/10/2021	En el formulario, no se evidencia la fecha de radicación
Robinson Valderrama Valderrama	6/11/2021	3/12/2021	En el formulario, no se evidencia la

CC 1.117.485.849			fecha de radicación
Eduar Fabian Cardozo Ortega CC 1.109.847.206	27/09/2021	4/12/2021	En el formulario, no se evidencia la fecha de radicación
Sebastián Bedoya Rodríguez CC 1.116.913.363	20/11/2021	4/12/2021	En el formulario, no se evidencia la fecha de radicación
Oscar Chilito Moreno - CC 1.117.489.418	30/11/2021	4/12/2021	En el formulario, no se evidencia la fecha de radicación
Luis Eduardo Galindo - CC 6.804.051	2/11/2021	17/12/2021	En el formulario, no se evidencia la fecha de radicación
Jorge Luis Losada Vásquez CC 96.332.025	26/10/2021	30/10/2021	En el formulario, no se evidencia la fecha de radicación
Jheffenson Sneider Méndez Mosquera CC 1.006.459.095	23/11/2021	3/12/2021	En el formulario, no se evidencia la fecha de radicación
Luis Alberto Páez Moreno - CC 96.328.279	7/10/2021	10/10/2021	En el formulario, no se evidencia la fecha de radicación
Edinson Parra Trujillo - CC 1.118.020.847	26/10/2021	30/10/2021	En el formulario, no se evidencia la fecha de radicación
Jhon Jairo Peralta Timote CC 1.118.020.458	27/09/2021	3/12/2021	En el formulario, no se evidencia la fecha de radicación
Jheferson Jair Ramos Perdomo CC 1.117.521.143	12/10/2021	17/12/2021	En el formulario, no se evidencia la fecha de radicación
Ramiro Rodríguez Varón - CC 96.332.491	27/09/2021	4/12/2021	En el formulario, no se evidencia la fecha de radicación
Nelkin Arbey Romero Manco CC 1.007.847.643	6/11/2021	8/11/2021	En el formulario, no se evidencia la fecha de radicación
Miguel Ángel Vargas Ordoñez CC 1.127.077.761	16/11/2021	4/12/2021	En el formulario, no se evidencia la fecha de radicación

Revisada la documentación aportada, se evidencia que los trabajadores fueron afiliados al sistema de seguridad social integral (Caja de Compensación Familiar - CCF) presuntamente de forma extemporánea, al no evidenciarse la fecha que fueron radicados los documentos; incurriendo con ello, en la presunta vulneración de los preceptos legales del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", que se relacionan a continuación:

"Artículo 2.2.7.2.1.1. Afiliados al régimen del subsidio familiar. Son afiliados al régimen del Subsidio Familiar:

1. Los trabajadores de carácter permanente al servicio de los empleadores previstos en los artículos 7 y 72 de la Ley 21 de 1982, desde el momento de su vinculación y hasta la terminación de la misma.
2. Los pensionados que se hayan incorporado o que se incorporen en los términos de la Ley 71 de 1988." (Subrayas no textuales)

Artículo 2.2.7.2.1.2. Clasificación de los afiliados al Régimen del Subsidio Familiar. Los afiliados al régimen del Subsidio Familiar, se clasifican así:

1. *Trabajadores afiliados al Subsidio Familiar.* Son todos los trabajadores de carácter permanente que prestan sus servicios personales a un empleador público o privado, afiliado a una Caja de Compensación Familiar.
2. *Trabajadores beneficiarios del Régimen del Subsidio Familiar.* Son beneficiarios los trabajadores de carácter permanente afiliados al Régimen del Subsidio Familiar, con remuneraciones hasta de cuatro (4) veces el salario mínimo legal vigente y con personas a cargo, por las cuales tienen derecho a percibir la prestación del Subsidio Familiar en dinero.
3. *Pensionados Afiliados al Régimen del Subsidio Familiar.* Son las personas que tienen la calidad de pensionado y se encuentran afiliados a una Caja de Compensación Familiar.
4. *Afiliados Facultativos al Régimen del Subsidio Familiar.* Son las personas que no encontrándose dentro de las categorías anteriores, pueden tener acceso a los servicios sociales

de las Cajas de Compensación Familiar por disposición de la Ley o en desarrollo de convenios celebrados por las mismas.

Artículo 2.2.7.2.1 Afiliados a Cajas de Compensación Familiar. La afiliación de los trabajadores se entiende con relación a una determinada Caja de Compensación Familiar en cuanto el respectivo empleador haya sido aceptado y permanezca vigente en vinculación por no haber sido objeto de retiro voluntario debidamente aceptado, expulsión o suspensión de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la citada Ley 21 de 1982. La afiliación de los pensionados permanece vigente desde su aceptación hasta su retiro voluntario, suspensión o pérdida de su calidad por el no pago de los aportes.”

En concordancia con lo anterior, el presente cargo, presupone una presunta vulneración a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 789 de 2002, que dispone:

“Artículo 3°. Régimen del subsidio familiar en dinero. Tienen derecho al subsidio familiar en dinero los trabajadores cuya remuneración mensual, fija o variable no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, *smlmv*, siempre y cuando laboren al menos 96 horas al mes; y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero (a), no sobrepasen seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, *smlmv*.”

Así las cosas, ante la presunta desatención del empleador, transgrediría el derecho que le asiste a los citados trabajadores; de acceder al subsidio familiar en dinero para sus hijos y/o grupo familiar, que indica el parágrafo 1°, artículo 3 *ibidem*, y demás servicios que brindan las Cajas de Compensación Familiar, tales como educación, recreación, créditos y programas como Subsidio al Desempleo, entre otros; conlleva a estudiar por parte de este Despacho, la comisión de una falta grave, por la transgresión de dicha prerrogativa de orden legal.

CARGO CUARTO

La empresa GRUPO DYNAMING ZOMAC S.A.S., identificado con NIT 901417414-5, representado legalmente por el señor JOSÉ IGNACIO BERMEO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.714.037 o quien haga sus veces, no allegó copia del Reglamento interno de Trabajo ni evidencia de publicación de este, toda vez que tiene cinco (5) empleados para el momento de la visita.

Transgrediendo el artículo 104 del Código Sustantivo del Trabajo y siguientes, el cual lo define como el conjunto de normas que determinan las condiciones bajo las cuales se desenvuelve la relación laboral y a las cuales debe sujetarse el empleador y trabajador.

Antes que el Reglamento Interno de Trabajo tenga efectos dentro de la empresa, ésta debe publicarlo y darlo a conocer a sus trabajadores para que los mismos emitan observaciones respecto del contenido, tal como se señala en el artículo 17 de la [Ley 1429 de 2010](#).

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

La Empresa GRUPO DYNAMING ZOMAC S.A.S., identificado con NIT 901417414-5, representado legalmente por el señor JOSÉ IGNACIO BERMEO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.714.037; ubicado en la carrera 12A N° 5A – 24 Sur, urbanización Parque de la Amazonía de la ciudad de Florencia, Caquetá, es presunto infractor de la Norma y se vería inmerso a sanciones reglamentadas en la Ley 1610 de 2013, Artículo 7 y 12, el cual reza:

“Artículo 7°. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

Artículo 12; Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de La Empresa GRUPO DYNAMING ZOMAC S.A.S., identificado con NIT 901417414-5, representado legalmente por el señor JOSÉ IGNACIO BERMEO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.714.037; ubicado en la carrera 12A N° 5A – 24 Sur, urbanización Parque de la Amazonía de la ciudad de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO:

La empresa GRUPO DYNAMING ZOMAC S.A.S., identificado con NIT 901417414-5, representado legalmente por el señor JOSÉ IGNACIO BERMEO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.714.037 o quien haga sus veces; presuntamente NO realizó la afiliación a la Seguridad Social (Pensión) del siguiente trabajador (...)

CARGO SEGUNDO

La empresa GRUPO DYNAMING ZOMAC S.A.S., identificado con NIT 901417414-5, representado legalmente por el señor JOSÉ IGNACIO BERMEO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.714.037 o quien haga sus veces; presuntamente NO realizó el pago de los aportes a la Seguridad Social (Pensión) o no lo hizo de forma completa, de los siguientes trabajadores: (...)

CARGO TERCERO

La empresa GRUPO DYNAMING ZOMAC S.A.S., identificado con NIT 901417414-5, representado legalmente por el señor JOSÉ IGNACIO BERMEO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.714.037 o quien haga sus veces; presuntamente realizó de forma extemporánea la afiliación a la Caja de Compensación Familiar de los siguientes trabajadores:

(...)

CARGO CUARTO

La empresa GRUPO DYNAMING ZOMAC S.A.S., identificado con NIT 901417414-5, representado legalmente por el señor JOSÉ IGNACIO BERMEO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.714.037 o quien haga sus veces, no allegó copia del Reglamento interno de Trabajo ni evidencia de publicación de este, toda vez que tiene cinco (5) empedados para el momento de la visita. (...)"

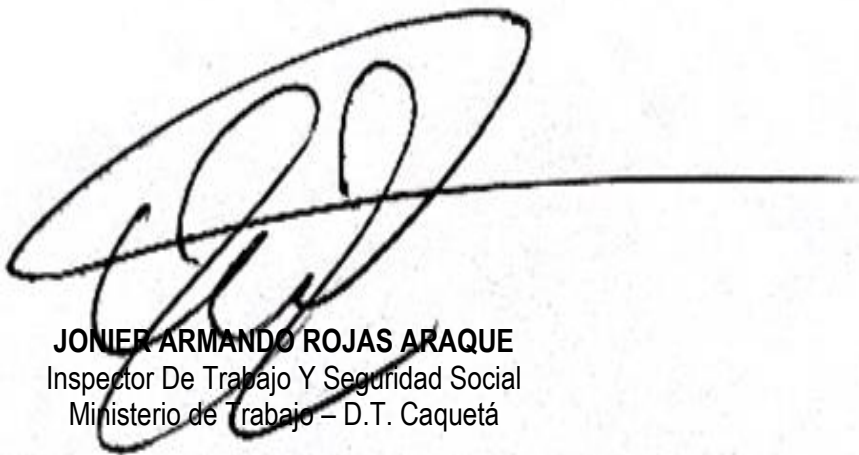
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONIER ARMANDO ROJAS ARAQUE
Inspector De Trabajo Y Seguridad Social
Ministerio de Trabajo – D.T. Caquetá